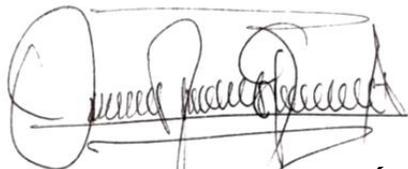


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023), pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que, se recepcionó, memorial por parte de los bancos COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, GNB SUDAMERIS, W, FALABELLA, BBVA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COOMEVA, OCCIDENTE, MI BANCO, DAVIVIENDA; y, memorial proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se indica que fue debidamente e inscrita la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado “vidrios skenda”.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Auto **Nro. 284**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2023-00088-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: ANGIE PAOLA AMAYA VIDAL

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se incorporan al expediente digital las respuestas aportada por los bancos COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, GNB SUDAMERIS, W, FALABELLA, BBVA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COOMEVA, OCCIDENTE, MI BANCO, DAVIVIENDA, y la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, y, las mismas se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Ahora bien, como la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal de Bogotá - Reparto, para llevar a cabo la diligencia y práctica del secuestro del establecimiento de comercio denominado “VIDRIOS SKENDA”, identificado con matrícula mercantil N° 3558980 de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de la señora ANGIE PAOLA AMAYA VIDAL, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señalados el día de la diligencia, como

también el dinero existente en el momento de la misma.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso y salvo disposición en contrario por parte del interesado en la medida, quien ostente la calidad de administrador del local comercial objeto del secuestro continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente a este juzgado. De existir disposición en contrario por parte del interesado en la medida, se faculta al comisionado para que nombre al secuestre actuante y le fije los honorarios provisionales respectivos.

Comuníquesele al juez comisionado la providencia que confiere la comisión y désele acceso a la totalidad del expediente, a efectos que pueda consultar los siguientes documentos: (i) escrito contentivo de la solicitud de la medida cautelar, (ii) auto a través del cual se decretó la medida cautelar; (iii) oficio y anexos remitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá; y (iv) este proveído. Así mismo, se ordena comunicarle al juzgado comisionado los datos de contacto de la parte demandante en este asunto para los fines respectivos de la diligencia de secuestro. (Art. 39 del CGP).

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10262828a41d6d4c26ad374d942b7d68e41789d91fdd9975b3bfa17f13863e95**

Documento generado en 05/10/2023 11:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>